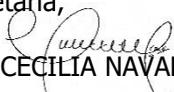


CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2019 00713 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: HEIDI KARINA GALVIS JULIO  
LIDUVINA CARRASCAL TORRADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de septiembre de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% del sueldo que devenga LIDUVINA CAARRASCAL TORRADO, quien labora como administradora en el HOTEL OCAÑA PLAZA. Líbrese oficio al Pagador del mencionado hotel comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA - TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2019 00448 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: LEIDIS ELENA PORTO FUNEZ  
YUDIS PABON GONZALEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de septiembre de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de YUEDIS PABON GONZALEZ ubicado en la Calle 6 local comercial 4 segundo piso Edificio El Barco barrio San José Ocaña, con M. M. I. No 270-52020. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO  
Rad. 544984053002 2021 00409 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: ANDREY JESUS PACHECO CARREÑO  
CRISTIAN CARREÑO PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la señora apoderada demandada.  
La Secretaria,

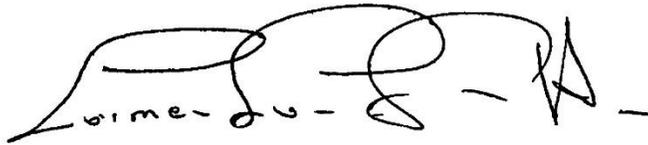
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de septiembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por la abogada LAURA ROSA CHITIVA ARIAS en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el Art., 109 CGP, ordena incorporar la información allí suministrada requiriéndola para que explique el motivo de su petición toda vez que como obra en el expediente, la parte demandada y que representa, ya se encuentra debidamente notificada y de las excepciones presentadas se corrió traslado a la parte contraria quien posteriormente con escrito del 24 de enero de 2022 el señor apoderado demandante en coadyuvancia con la parte demandada, informa que se llegó a un acuerdo de pago el cual quedó condicionado a que una vez se termine el cumplimiento del mismo, se terminará el proceso; solicitándose por el Despacho a la parte demandada si desiste de las excepciones propuestas para continuar con el trámite normal del proceso hasta la concurrencia de la obligación. Se le concede a la parte demandada el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que informe de lo contrario se entenderá el desistimiento de las excepciones propuestas y así continuar con el trámite normal del proceso como es el de seguir adelante con la ejecución del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2022 00387 00  
DEMANDANTE: NAZLY ISABEL AREVALO ALVAREZ  
DEMANDADO: MARYLUZ PALLARES AREVALO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la Oficina de Registro de II PP Ocaña.

La Secretaria,

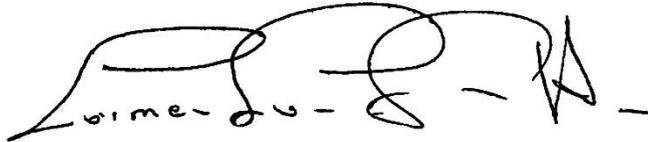
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 19 de Septiembre de 2022 emanado por BRAYAN EDUARDO VEGA LOPEZ Director Operativo SESPEM S.A.S., para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "Que la Sra. MARY LUZ PALLARES AREVALO, identificada con CC No 32.584.090, laboró con la empresa SESPEM SAS hasta el 31 de Agosto de 2022, por lo anterior no podemos proceder con el embargo solicitado a nuestra empresa" .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2022-00482-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : LUIS ALFREDO FORGIONY  
DEMANDADO : EDILIA TORRADO DE ALVAREZ

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda correspondió por Reparto.

La Secretaria,  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de septiembre de dos mil veintidós.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por LUIS ALFREDO FORGIONY, mayor de edad y vecino de la ciudad a través de apoderado judicial y en contra de EDILIA TORRADO DE ALVAREZ, mayor y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de LUIS ALFREDO FORGIONY, mayor de edad y vecino de la ciudad a través de apoderado judicial y en contra de EDILIA TORRADO DE ALVAREZ, mayor y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

A.- TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00), M/cte, representados en una letra de cambio a título de capital.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 18 de febrero de 2022 y que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 39304 C S DE LA J actúa como Apoderado demandante.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

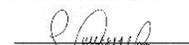
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este jugado durante todas las horas hábiles del día 23 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2022-00475-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : LUBRIXEL SAS  
DEMANDADO : JORGE EMIRO VERJEL CAÑIZARES

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda correspondió por Reparto.  
La Secretaria,  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de septiembre de dos mil veintidós.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por LUBRIXEL S..A.S., Representado por su Gerente JEIXON RAMON CONTRERAS CALDERON, mayor de edad y vecino de la ciudad a través de apoderado judicial y en contra de JORGE EMIRO VERJEL CAÑIZARES, mayor y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en dos facturas de venta allegadas con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de LUBRIXEL S..A.S., Representado por su Gerente JEIXON RAMON CONTRERAS CALDERON, mayor de edad y vecino de la ciudad a través de apoderado judicial y en contra de JORGE EMIRO VERJEL CAÑIZARES, mayor y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

A.- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.378.980.00), M/cte, representados en una letra de cambio a título de capital, representados en dos facturas electrónicas de venta así: A.- FACTURA ELECTRONICA 4930 por la suma de \$2.739.280.00. B.- FACTURA ELECTRONICA 5245 por la suma de \$1.639.700.00.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 19 de marzo de 2021 para la factura 4930 y 1 de abril de 2021 para la factura electrónica 5245 y que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO JHARIN FERNANDO GALLO ALVAREZ, portador de la T.P. 255065 DEL C S DE LA J actúa como Apoderado demandante.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Sep/bre 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00475-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :LUBRIXEL SAS  
DEMANDADO :JORGE EMIRO VERJEL CAÑIZARES

Al Despacho de la señora Juez la presente Medida cautelar.

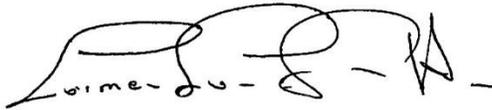
La Secretaria,  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de septiembre de dos mil veintidós.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase al apoderado demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2022-00326-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : MARIANO VACA CARDENAS  
DEMANDADO : WILMAR GIRALDO USUGA

Al Despacho la presente demanda remitida nuevamente por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO por considerar que la misma es de nuestra competencia una vez verificada la cuantía.

La Secretaria,  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de septiembre de dos mil veintidós.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR MARIANO VACA CARDENAS A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA WILMAR GIRALDO USUGA, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA MARIANO VACA CARDENAS A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA WILMAR GIRALDO USUGA, por los siguientes conceptos:

- a) CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00), representados en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 10 de agosto de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZARES, PORTADOR DE LA TP. 302765 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia la letra de cambio objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

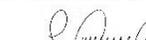


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2022-00326-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : MARIANO VACA CARDENAS  
DEMANDADO : WILMAR GIRALDO USUGA

Al Despacho la presente medida cautelar.

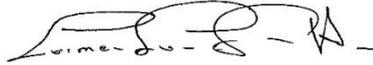
La Secretaria,  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de septiembre de dos mil veintidós.-

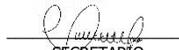
Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al señor apoderado demandante para que aporte los linderos conforme lo señala el Art.83 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Sep/bre 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
---